



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº **113** -2020-GORE-ICA/GR

Ica, **07 ABR. 2020**

Visto; el Informe N° 41-2020-GRAF/SABA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales; y,

CONSIDERANDO

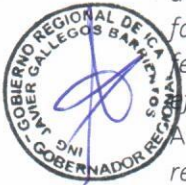
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, ejerciendo sus actos de administración en concordancia con el Principio de Legalidad;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 009-2019-JUS – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; asimismo, el Numeral 107.1) del Artículo 107° del Decreto Supremo invocado, precisa: *“Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo”*;

Que, en el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, precisa que: *“Los actos de adquisición son aquellos a través de los cuales los bienes se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado, como la donación, la dación en pago, el decomiso, la primera inscripción de dominio, la reversión de dominio, la asunción de titularidad de abandono, entre otros”*. Aunado a ello, el inciso j) del artículo 10° de la mencionada Ley establece que *“Son funciones de las entidades, entre otras, aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes”*;

En ese orden de ideas, el artículo 53° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que: *“El ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial”*; aunado a ello, el artículo 54° del citado Decreto precisa que: *“La aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias”*;

Complementariamente la Directiva N° 001-2015/SBN - Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, indica que la donación es el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes a favor de cualquier entidad que conforma la SBN. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, entre otros. El numeral 6.3.1.4, establece el procedimiento para la aceptación de donación proveniente de un particular señalando que la oferta de donación de un bien





Gobierno Regional de Ica



a favor de cualquier entidad deberá ser remitida por escrito a la OGA comunicando la decisión de donar un bien de su propiedad a favor de la entidad y precisando las características que lo identifiquen. Para tal efecto, corresponde a la Oficina General de Administración emitir el acto resolutivo de aceptación de donación, previo informe técnico que establezca su procedencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID - 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea; Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida humana a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y las medidas de protecciones, como el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica como barrera para minimizar la transmisión de agentes infecciosos procedentes de la persona que la lleva puesta;

Que, mediante el Informe N° 41-2020-GRAF/SABA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, hace de conocimiento, que mediante la Carta N° 017-2020-OSR/CI de fecha 07 de abril de 2020, la Coordinadora del Comité Ica, Brenda Salas Rubio, donó 300 canastas básicas o bolsas de víveres y productos de primera necesidad, bienes que fueron entregados al A.H Rómulo Triveño Pinto, las mismas que estaban compuestos por los productos siguientes:

N°	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE ENTREGA
01	FIDEOS SPAGHETTI	500 GR.	02
02	AZUCAR RUBIA	KG.	02
03	ARROZ	KG.	02
04	ARBERJA	KG.	½
05	LECHE EN TARRO	UND.	02
06	GRATED DE PESCADO	UND.	05
07	AVENA	KG.	½
08	FIDEO CORTO	KG.	¼
09	HARINA	KG.	¼
10	ACEITE	LT.	1
11	TE FILTRANTE	UND.	02 cajas
12	PAPEL HIGIENICO	UND.	04 paquetes

De la documentación que obra en el expediente, se advierte que el día 07 de abril de 2020, se realizó la entrega y recepción de bienes a cargo del señor: Zevallos Ramos Luis A. miembro del Comité de Entrega - Recepción del Gobierno Regional de Ica y los integrantes del AEO beneficiario denominado AH. Rómulo Triveño Pinto, conforme se advierte del Acta levantada.

En suma habiendo recepcionado con fecha anterior dichas canastas, es preciso que dicha aceptación de donación sea con eficacia anticipada desde el 07 de abril del 2020 de conformidad con el artículo 17° del TUO de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que indica que: "17.1 la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que



Gobierno Regional de Ica



existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

El Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, concluye: Derivar dicho informe a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para que proyecte la Resolución Ejecutiva Regional, con su respectivo visto en señal de conformidad; Cumplido esto, se remita dicho Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional a la Gobernación Regional para su respectiva suscripción; Dicho acto resolutivo deberá disponer la aceptación de la donación de las canastas a favor de la Región de Ica, específicamente el AA.HH. Romulo Triveño Pinto, con eficacia anticipada desde el 07 de abril de 2020 de conformidad con el artículo 17° del TUO de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 009-2019-JUS – T.U.O Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA

SE RESUELVE

Artículo 1° ACEPTAR, la donación efectuada por el COMITÉ ICA – Brenda Salas Rubio, consistente en Trecientas (300) canastas básicas o bolsas de víveres y productos de primera necesidad, a favor del Gobierno Regional de Ica - GORE ICA, aceptación que tendrá una eficacia anticipada al 07 de abril del 2020, conforme al octavo considerando de la presente resolución

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, las acciones administrativas para su incorporación de los bienes donados por parte del Comité Ica a favor del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°.- DESTINAR, la donación aceptada en el artículo primero, a favor AA.HH. Rómulo Triveño Pinto.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, notificar la presente Resolución a las Gerencias pertinentes a fin que den cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL